

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
AEG/CRL

APRUEBA BASES DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL - SCAM, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 957, DE 16 DE AGOSTO DE 2022, DE LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 03444/2025

SANTIAGO, jueves, 29 de mayo de 2025

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 2143/2025; en el Memorando N° 1105/2025, de 27 de enero de 2025, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Bases del Sistema de Certificación Ambiental Municipal; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente, establecer convenios de colaboración con Municipalidades destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente impulsa el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), el cual es un programa en el que participan voluntariamente los distintos municipios del país,

y que les permite instalar gradualmente en la institucionalidad municipal, un modelo de gestión ambiental que integra en su orgánica, su infraestructura, su personal, sus procedimientos internos y sus servicios, factores ambientales para una gestión que genere un menor impacto ambiental y fortalezca la dimensión socio ambiental de la comuna.

4.- Que, actualmente dicho Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal, aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los manuales y guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5.- Que, por la necesaria y natural evolución del Sistema, el grado de madurez alcanzado por la Subsecretaría del Medio Ambiente y los desafíos impuestos por la reciente actualización normativa, es indispensable actualizar las referidas bases de funcionamiento.

6.- Que, en razón de los antecedentes previamente expuestos, y la consecución de los objetivos del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), resulta necesaria la dictación del siguiente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE las **"Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM"**, cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación:

"BASES DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL"

I. ANTECEDENTES

1. A las presentes bases se someterán los convenios que se suscriban con las Municipalidades que participen del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante indistintamente "SCAM"), impulsado por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, en adelante indistintamente denominado "el Ministerio".

2. Las Municipalidades que participen del Sistema de Certificación Ambiental Municipal y quienes trabajan directamente en los procesos de Certificación Ambiental deberán dar cumplimiento a las instrucciones y orientaciones que se establecen en las presentes Bases.

3. El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de los Encargados Regionales del SCAM de cada Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, en adelante indistintamente "SEREMI", y a través del Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente, en adelante indistintamente "Dpto. GAL", supervisarán y apoyarán técnicamente el proceso.

II. DEFINICIONES Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SCAM

4. La **Gestión Ambiental Comunal** es un proceso descentralizador fundado en la participación ciudadana, que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales. Considera el fortalecimiento progresivo de la gobernanza ambiental Comunal, mediante la generación de instrumentos de gestión y de conocimientos, para contar con Municipalidades y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas que les faciliten participar efectivamente en la gestión ambiental comunal, abordando los desafíos ambientales y climáticos desde una perspectiva sistémica e integral y teniendo como norte el desarrollo sustentable a escala local. Este proceso debe sustentarse en estructuras organizacionales básicas que permitan dar un soporte a la gestión y a su vez identificar en qué parte de la organización se conduce el proceso de gestión.

5. El **Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)** es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a las Municipalidades instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta la Municipalidad a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues, de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las Municipalidades, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

6. La **Gobernanza Ambiental - Climática Comunal**, se concibe como un nivel de gestión ambiental de carácter territorial, que promueve en forma participativa e integrada que los distintos actores comunales contribuyan al desarrollo de una vocación ambiental, lo que va en directa relación con lo establecido en el acuerdo de Escazú, permitiendo un mejoramiento del medio ambiente comunal en un contexto de mitigación y adaptación al Cambio Climático.

7. **Niveles de Certificación.** En el SCAM existen cinco niveles de certificación:

- Certificación Básica
- Certificación Intermedia
- Certificación de Excelencia
- Certificación de Excelencia Sobresaliente
- Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal

Cada uno de los niveles tiene distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

8. **Instrumentos que regulan el SCAM.** El proceso de certificación ambiental deberá enmarcarse, además de lo establecido por las presentes bases, en los manuales, guías y directivas que regulan el SCAM y que se encuentren vigentes al momento de la suscripción del convenio de cooperación respectivo. Por tanto, el proceso se regulará por:

- a) Lo establecido en la Ley N° 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
- b) Lo establecido en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1, adoptado en Escazú, República de Costa Rica, el 04 de marzo de 2018;
- c) Lo establecido en el D.S. N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente;
- d) Las presentes Bases;
- e) El Manual del SCAM y directivas complementarias
- f) El Manual de Ejecución Presupuestaria
- g) Guías del Auditor SCAM, que corresponden a guías técnicas del proceso
- h) Bases para la implementación del Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal (SIAAM)
- i) Bases para la implementación de programas piloto.

9. Auditor SCAM. El auditor del Sistema de Certificación Ambiental Municipal es el profesional designado por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, encargado de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual del SCAM, las presentes bases y el convenio suscrito por la municipalidad en proceso de certificación. Su labor se orienta a verificar la correcta implementación de los criterios ambientales definidos en el marco del SCAM y a asegurar la transparencia e integridad del proceso de certificación.

El auditor tendrá las siguientes atribuciones dentro del SCAM:

- a) Realizar auditorías in situ y documentales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y en la Guía del Auditor SCAM.
- b) Requerir información, documentación y acceso a instalaciones municipales u otras necesarias para la verificación del cumplimiento de los criterios de certificación ambiental.
- c) Emitir informes de auditoría que contengan hallazgos, observaciones, recomendaciones y, en caso de incumplimiento, las medidas correctivas que la municipalidad deberá adoptar para avanzar en el proceso de certificación.
- d) Informar a la SEREMI respectiva y al Dpto. GAL sobre las auditorías realizadas y sus resultados, dejando constancia de los mismos en la plataforma digital e-SCAM o en los medios formales de comunicación institucional.
- e) Proponer la suspensión o el retiro de la certificación en caso de detectar incumplimientos graves o reiterados de las obligaciones ambientales establecidas en el SCAM.

10. Rol de la SEREMI. La SEREMI del MMA es la entidad ente encargada de coordinar, fiscalizar y apoyar el proceso de certificación ambiental a nivel regional, asegurando el cumplimiento de los estándares ambientales establecidos en el SCAM. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Coordinar y supervisar el desarrollo del proceso de certificación en su respectiva región.
- b) Brindar asistencia técnica a las municipalidades que participan en el SCAM.
- c) Recibir y evaluar en conjunto con el Departamento de GAL las postulaciones de los municipios interesados en ingresar o avanzar en el SCAM.
- d) Emitir informes técnicos sobre la viabilidad de la postulación.
- e) Realizar auditorías in situ y documentales a las municipalidades en proceso de certificación.

- f) Evaluar el cumplimiento de los criterios ambientales establecidos en el SCAM y emitir informes de auditoría.
- g) Gestionar la entrega de financiamiento a los municipios según los niveles de certificación.
- h) Supervisar la correcta ejecución presupuestaria de los fondos asignados.
- i) Formalizar convenios de cooperación con las municipalidades certificadas.
- j) Coordinación de actividades como ceremonias certificaciones, seminarios, talleres con los municipios cuando amerite.
- k) Analizar y resolver apelaciones presentadas por municipalidades en caso de disconformidad con los resultados de auditoría.
- l) Informar al Departamento de Gestión Ambiental Local (Dpto. GAL) sobre casos de incumplimiento o irregularidades detectadas.
- m) Monitorear el cumplimiento de las municipalidades certificadas a través de auditorías de control.
- n) En caso de incumplimiento grave o reiterado, proponer la suspensión o retiro de la certificación.

11. Rol Departamento de Gestión Ambiental Local (Dpto. GAL): El Dpto. GAL se encarga de la gestión central del SCAM, asegurando su correcta implementación, supervisando auditorías, administrando recursos y promoviendo la mejora continua del sistema. Sus funciones en el marco del SCAM son las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la implementación del SCAM a nivel nacional.
- b) Definir criterios, lineamientos y directrices técnicas para el desarrollo del proceso de certificación.
- c) Monitorear el cumplimiento de las bases y normativas del SCAM.
- d) Brindar apoyo técnico a las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente (SEREMI) y a las municipalidades certificadas.
- e) Diseñar y ejecutar programas de capacitación para funcionarios municipales, auditores y otros actores clave del SCAM.
- f) Elaborar manuales, guías y otros documentos normativos para orientar la implementación del sistema.
- g) Supervisar y validar los informes de auditoría emitidos por los SEREMI.
- h) Revisar los expedientes documentales de certificación y emitir recomendaciones.
- i) Resolver observaciones o requerir información adicional en caso de inconsistencias en el proceso de auditoría.
- j) Definir la asignación de financiamiento y administrar los recursos destinados al SCAM.
- k) Evaluar la ejecución presupuestaria de los municipios que reciben subsidios.
- l) Determinar la procedencia de eventuales ampliaciones de plazos o ajustes en la ejecución de los convenios.
- m) Evaluar apelaciones presentadas por las municipalidades en caso de controversias con los resultados de auditorías.
- n) Recomendar la suspensión o retiro de la certificación en casos de incumplimiento grave o reiterado.
- o) Diseñar e implementar nuevas estrategias y niveles de certificación dentro del sistema.
- p) Desarrollar programas piloto y evaluar su incorporación a las bases del SCAM.
- q) Fomentar la integración del SCAM con otros programas y políticas ambientales a nivel nacional e internacional.

III. PROCESO DE POSTULACIÓN Y CONTINUIDAD EN EL SCAM

12. Todas las Municipalidades del país podrán postular al SCAM en cualquiera de los niveles de éste o Programas Piloto del SCAM.

Para ello, la Municipalidad deberá hacer llegar al SEREMI respectivo, un Oficio manifestando su intención de participar del Sistema de Certificación Ambiental Municipal, indicando el nivel o programa piloto, y adjuntar la Ficha de Postulación contenida en el Manual de Ingreso del SCAM.

Con todo, la aceptación del ingreso al Sistema dependerá de la cantidad de cupos definidos previamente por el Departamento de Gestión Ambiental Local en conjunto con la SEREMI siendo esto comunicado a los municipios de la región respectiva.

Respecto al ingreso a programas piloto de certificación, éstos se efectuarán por invitación de la respectiva SEREMI y/o de la jefatura de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

13. Modalidades de Postulación. Las Municipalidades que postulen a la Certificación - cualquiera sea su nivel - podrán optar a dos modalidades de financiamiento, según lo estipulado en el Manual de Ingreso del SCAM, estas son:

a) Con solicitud de financiamiento directo: Esta vía implica la entrega a la Municipalidad de un subsidio financiero directo que otorga el Ministerio del Medio Ambiente a través de la respectiva SEREMI, con el fin de apoyar el proceso de certificación. La cantidad de Municipalidades que podrán participar a través de esta modalidad estará condicionada a los recursos disponibles. La SEREMI correspondiente y el Dpto. GAL fijarán los cupos para esta modalidad los que serán comunicados previamente a los municipios de la región respectiva.

La Municipalidad sólo podrá hacer uso de los recursos otorgados por el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente para la implementación del SCAM, no pudiendo hacer traspasos de estos fondos a otros ítems.

b) Autofinanciado: La Municipalidad ingresa al sistema con sus propios recursos o apoyados por terceros-

14. Evaluación de la Postulación. Las Municipalidades postulantes serán evaluadas conjuntamente por el Encargado Regional del SCAM de la SEREMI respectiva, una contraparte del Dpto. GAL, y por el Secretario o Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, de acuerdo con las exigencias establecidas en el Manual de Ingreso SCAM.

En caso de que una Municipalidad postule al SCAM para ingresar en un nivel diferente al nivel básico, dicha postulación será evaluada en base a la gestión ambiental desarrollada, lo que será debidamente validado y respaldado por un informe técnico de la SEREMI respectiva y/o del Dpto. GAL en su defecto el cual será enviado formalmente a la municipalidad respectiva.

15. Resultados de Postulación. A las Municipalidades postulantes se les comunicará los resultados mediante Oficio emanado de la SEREMI respectiva, en el cual se informará si han sido aceptados o denegados en su solicitud. La SEREMI informará formalmente los resultados de este proceso al Dpto. GAL.

16. Firma de Convenio. Las Municipalidades que ingresen a la Certificación Ambiental Municipal o un programa piloto tendrán que suscribir un convenio de cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente que dará inicio al proceso de certificación. En todos los convenios, sea cual fuere el nivel de certificación, se considerará como día uno del proceso de certificación o programa piloto, la fecha de la Resolución aprobatoria del convenio por parte del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

17. Continuidad del Proceso. Las Municipalidades que hayan obtenido alguno de los niveles de certificación ambiental podrán continuar automáticamente en el siguiente nivel, a menos que la entidad edilicia exprese por oficio lo contrario.

Las Municipalidades que continúan a un nivel siguiente deberán suscribir un nuevo convenio con el Ministerio del Medio Ambiente.

Para apoyar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la certificación, el nuevo convenio podrá implicar la entrega de recursos financieros a la Municipalidad por parte del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la respectiva SEREMI.

IV. PROCESO DE AUDITORÍA Y OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

18. Las Municipalidades en proceso de certificación, independiente de su nivel, serán auditados por profesionales pertenecientes a la SEREMI respectiva y/o al Dpto. GAL.

Las auditorías se dividirán en dos: in situ y documental.

19. Auditorías in situ. Las auditorías in situ corresponden a las reuniones presenciales o telemáticas que deberán efectuar él/los o la/os auditores/as a las Municipalidades durante el proceso de certificación, según la frecuencia o cantidad mínima prevista para cada nivel en la Guía del Auditor, siendo su propósito verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal, la visación de los productos exigidos en el convenio respectivo y, en el caso que corresponda, fiscalizar la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por oficio a la Municipalidad que se encuentre en proceso de certificación.

El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación en caso de corresponder.

Los informes de la auditoría también deberán ser incorporados por parte de la SEREMI respectiva y/o el Depto. de Gestión Ambiental Local del en la plataforma digital (e-SCAM) para el respaldo correspondiente.

20. Auditoría documental. La auditoría documental consiste en la revisión sumativa que realiza el auditor del MMA sobre la presentación del expediente final por parte de la Municipalidad. Para este proceso, la entidad utilizará la plataforma e-SCAM como vía de gestión documental.

Los resultados de la auditoría documental deberán ser remitidos al Dpto. GAL para su análisis y aprobación final. En esta instancia, el Dpto. GAL podrá solicitar mayores antecedentes para fundamentar la decisión de aprobación o rechazo de la certificación, en caso de ser necesario. El plazo máximo de la comunicación de los resultados de la auditoría por parte de la SEREMI será de 40 (cuarenta) días hábiles desde el día en que el municipio finaliza el envío total de expediente en la plataforma e-scam teniendo en cuenta la fecha de vigencia de su respectivo convenio.

En el evento de que el Municipio no alcance el porcentaje mínimo exigido en el nivel de certificación en el que se encuentre participando, el equipo auditor podrá requerir la presentación de un expediente complementario. Dicho expediente deberá ser entregado dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados desde la notificación realizada mediante oficio, conforme a la normativa aplicable.

En caso de que la Municipalidad esté disconforme con los resultados de la auditoría documental, podrá apelar por oficio adjuntando los medios de prueba que estime convenientes para reforzar su apelación, para ello dispondrá de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de los resultados de la auditoría documental.

El veredicto final será informado por escrito mediante Oficio de la SEREMI respectiva en un plazo no superior a los 10 (diez) días hábiles, contados desde la recepción de la apelación.

V. EXIGENCIAS DE CUMPLIMIENTO, PLAZOS DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

21. Para la obtención de la Certificación Ambiental Municipal se requerirá que las Municipalidades en proceso de certificación cumplan con las exigencias de cada nivel, según los siguientes porcentajes de logro:

- a) Certificación Ambiental Municipal Nivel Básico: El cumplimiento corresponderá al **90%** de los requisitos estipulados en el Manual del SCAM y en el convenio suscrito correspondiente a este nivel. Las actividades contempladas en este nivel deberán desarrollarse en un plazo máximo de 6 meses.
- b) Certificación Ambiental Municipal Nivel Intermedio: El cumplimiento corresponderá al **95%** de los requisitos estipulados en el Manual del SCAM y en el convenio suscrito correspondiente a este nivel. Las actividades contempladas en este nivel deberán desarrollarse en un plazo máximo de 11 meses.
- c) Certificación Ambiental Municipal Nivel Excelencia: El cumplimiento del Nivel de Excelencia corresponderá al **96% - 100%** de los requisitos estipulados en el Manual del SCAM y en el convenio suscrito correspondiente a este nivel. Las actividades contempladas en este nivel deberán desarrollarse en un plazo máximo de 13 meses.
- d) Certificación Ambiental Municipal Nivel de Excelencia Sobresaliente: El cumplimiento corresponderá al **98-100%** de los requisitos estipulados en el Manual del SCAM y en el convenio suscrito correspondiente a este nivel. Las actividades contempladas en este nivel deberán desarrollarse en un plazo máximo de 18 meses.

- e) Gobernanza Ambiental Climática Comunal: Este nivel corresponde al desarrollo indefinido de ciclos de acuerdo con las "vocaciones ambientales" escogidas por la Municipalidad. Cada ciclo se divide en 3 etapas, siendo éstas: Apresto, Implementación y Consolidación. El cumplimiento de cada etapa corresponderá a un mínimo de 85% de los requisitos estipulados en el Manual SCAM, y en el convenio suscrito correspondiente a este nivel, considerando el siguiente detalle de cumplimiento: con un **85%-89%** "Logrado"; con un **90-94%** "Logrado con un voto de distinción"; con un **95-98%** "Logrado con dos votos de distinción"; y con un **99%-100%** "Logrado con distinción máxima". Las actividades contempladas en este nivel deberán desarrollarse en un plazo máximo de 15 meses.

22. Resolución cierre de proceso. En caso de que la Municipalidad hubiere abandonado el proceso, no hubiese obtenido el porcentaje mínimo exigido para el nivel ejecutado, o no hubiere solicitado dentro de plazo su reingreso al proceso, el Subsecretario del Medio Ambiente procederá a dictar una Resolución de cierre del proceso. La expedición de dicha Resolución implicará la no obtención del nivel ejecutado por la Municipalidad. Asimismo, en caso de que se haya firmado un convenio con transferencia de recursos, se aplicará el procedimiento respectivo para su reintegro según la modalidad que estipule la legislación vigente, quedando consignado en un considerando de la resolución de cierre respectiva.

23. Reingreso. Las Municipalidades que no hayan logrado su certificación en cualquier nivel, podrán solicitar reingresar al programa manteniendo el último nivel obtenido, siempre y cuando se mantengan los niveles de gestión ambiental alcanzados en la última certificación lograda, para lo cual deberán enviar a la SEREMI respectiva, un Oficio que describa su gestión y establezca los compromisos que permitan cumplir a cabalidad las exigencias de la certificación al momento de reingresar, adjuntando a su vez la ficha de postulación respectiva. Por su parte, la SEREMI en conjunto con el Dpto. GAL evaluarán la pertinencia, fundamentos y capacidad técnica de la Municipalidad, pudiendo aprobar o rechazar el reingreso solicitado. La SEREMI o el Dpto. GAL remitirán una respuesta por oficio adjuntando informe técnico sobre la solicitud.

24. Código de Registro Único Nacional. Todas las Municipalidades que participen del proceso SCAM recibirán un código de registro único nacional, que será administrado por el Dpto. GAL.

25. Vigencia de la certificación. La certificación que sea otorgada a las Municipalidades tendrá una duración o vigencia definida para cada nivel, según se detalla a continuación:

- a) Certificación Ambiental Municipal Nivel Básico, Intermedio, de Excelencia y Nivel de Excelencia Sobresaliente:
- i. En caso de que la Municipalidad continúe el proceso de certificación en los niveles siguientes, sin existir interrupción del trabajo: la certificación tendrá la duración de **dos (2) años** calendario a partir de la fecha del Oficio que informa la obtención de la certificación, emitido por el SEREMI respectivo o por la jefatura de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
 - ii. En caso de que la Municipalidad no continúe el proceso de certificación a los niveles siguientes: la certificación tendrá duración de **un (1) año** calendario a partir de la fecha del Oficio que informa a la Municipalidad la

obtención de la certificación, emitido por el SEREMI respectivo o por la jefatura de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

- b) Gobernanza Ambiental-Climática Comunal: Duración de **tres (3) años** calendario a partir de la fecha del Oficio que informa a la Municipalidad la obtención de la etapa consolidación para cada vocación ambiental lograda, emitido por el SEREMI respectivo o por la jefatura de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

En caso de que una Municipalidad se encuentre ejecutando el nivel siguiente al obtenido y se cumpla el plazo de vigencia del nivel anterior, se considerará válido e imperante el nivel de certificación ya obtenido, hasta que se comuniquen formalmente por Oficio emitido por el SEREMI respectivo o por la jefatura de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente los resultados finales del nivel en ejecución.

Por otro lado, si una Municipalidad quisiera mantener el último nivel de certificación alcanzado, sin avanzar en el proceso, deberá remitir un Oficio a la SEREMI respectiva, quien concretará una auditoría técnica para dichos efectos. Finalizada la auditoría, la SEREMI elaborará un informe técnico aceptando o rechazando la solicitud comunicándose esta vía oficio.

26. Cese temporal del proceso de certificación. En caso que una Municipalidad haya obtenido algún nivel de certificación ambiental y/o habiendo suscrito un nuevo convenio de cooperación para el desarrollo del nivel siguiente o se encuentre desarrollando un programa piloto, se enfrentaren a situaciones que no permitan desarrollar el próximo nivel de certificación, , podrán optar al cese temporal de las acciones que exige la certificación a través de una solicitud fundada por Oficio dirigido por el alcalde o alcaldesa a la SEREMI respectiva.

Dicha solicitud de cese temporal será evaluada conjuntamente por el Dpto. GAL y la SEREMI respectiva, comunicando su aprobación o rechazo en el cual se dispondrá el plazo autorizado para el cese, el cual no podrá exceder de un año calendario desde la fecha de la emisión del oficio respectivo. Para la aprobación del cese, se considerará el desempeño de la Municipalidad en el proceso, el monto de los recursos entregados, y el nivel de ejecución presupuestaria.

El Ministerio podrá disponer que, para proceder a la autorización de cese temporal, sean devueltos los recursos entregados a la Municipalidad, y, asimismo, podrá condicionar la suspensión al desarrollo de actividades mínimas para garantizar una reincorporación adecuada al proceso SCAM. Estas actividades mínimas serán comunicadas previamente, vía oficio, para el pronunciamiento del municipio en cuestión. En el caso de aceptación plena se continua con el proceso, si la aceptación es parcial el SEREMI respectivo evaluará con el Depto. GAL si se continua con el proceso de cese temporal. En cambio, si el municipio rechazase sin fundamentos se procederá al termino de unilateral del convenio.

En el caso de que la municipalidad se rehusare a devolver aporte financiero entregado, la SEREMI regional respectiva comunicará la Contraloría General de la República de dicha situación para que proceda según sus facultades.

27. Beneficios de las Municipalidades Certificadas. A partir de la fecha de obtención de la certificación, las Municipalidades podrán:

- 1) Hacer uso el logotipo correspondiente al nivel alcanzado;
- 2) Ser parte de los convenios nacionales e internacionales vinculados expresamente con la gestión ambiental local, suscritos por el Ministerio del Medio Ambiente; y
- 3) Todos aquellos beneficios que otorgue el SCAM.

Sin perjuicio de lo anterior, el uso del logotipo y el vínculo con los convenios tendrán la misma vigencia de la certificación otorgada.

VI. AMPLIACIÓN DE PLAZOS

28. Solicitud de Ampliación. En la eventualidad que la Municipalidad requiriese ampliar los plazos establecidos por el SCAM para dar cumplimiento a los requisitos impuestos a su etapa de certificación, deberá presentar por escrito una solicitud al SEREMI respectivo o la jefatura de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

La pertinencia de la ampliación será evaluada en razón de los motivos esgrimidos por la Municipalidad.

En caso de existir motivos suficientes, se formalizará la ampliación solicitada mediante Resolución Exenta emitida por el Subsecretario del Medio Ambiente.

La ampliación de los plazos podrá solicitarse en todos los niveles de certificación.

29. Motivos para la ampliación. Para solicitar una extensión de plazo deberán acreditarse y fundamentarse - a lo menos - una de las siguientes situaciones:

- a) Desastre socio-natural en la comuna que afecte el normal funcionamiento del programa SCAM y/o de la Municipalidad.
- b) Situaciones administrativas, de reestructuración de equipos municipales, ausencia de contraparte técnica o situaciones financieras que impidan desarrollar normalmente el programa por la Municipalidad.

30. Plazo de ampliación. El período de extensión será determinado por el Subsecretario del Medio Ambiente, previo informe de la SEREMI respectiva y/o del Dpto. GAL y por una única vez. Sin perjuicio de ello, este período no podrá ser superior al plazo de 5 meses cualquiera sea el nivel de certificación.

Dentro del nuevo plazo de ampliación se deberán realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de los niveles a los cuales se postulan, incluyendo las actividades relacionadas a las fechas finales para pagos.

31. Por su parte, el Ministerio podrá determinar una ampliación unilateral del convenio, a fin de dar cumplimiento a las exigencias relacionadas con los procesos de auditoría, procesos administrativos exigidos en cada etapa de certificación o en razón de cualquier impedimento de carácter social, sanitario, desastre natural o de fuerza mayor. La ampliación unilateral en comento se formalizará mediante Resolución Exenta emitida por el Subsecretario del Medio Ambiente.

VII. SUBSIDIOS, RENDICIONES Y USO DE LOS FONDOS ENTREGADOS

32. Monto de los Subsidios. Los subsidios entregados en el proceso SCAM serán definidos al inicio del proceso, en el cual cada SEREMI determinará el monto de traspaso según criterios tales como: Ingresos del fondo común municipal; dotación del personal en el área ambiental del municipio, índice de desarrollo humano de la comuna, zona de recuperación ambiental, riesgo o vulnerabilidad climática, amenaza a la biodiversidad y contaminación.

Dicho monto **no podrá sobrepasar** la cifra de:

- a) \$2.500.000.- (dos millones quinientos mil pesos) en Nivel Básico.
- b) \$5.000.000.- (cinco millones de pesos) en Nivel Intermedio.
- c) \$10.000.000.- (diez millones de pesos) en Etapa de Excelencia, Excelencia Sobresaliente, y Gobernanza Ambiental.

Estas cifras podrán ser incrementadas en casos excepcionales por definición por el Subsecretario del Medio Ambiente, para casos de apoyo a proyectos de alto impacto comunal o para subsidiar municipios de zonas aisladas.

Asimismo, las Municipalidades que ingresen a un programa piloto de certificación, podrán recibir subsidio los cuales no podrán sobrepasar los \$6.000.000.- (seis millones de pesos).

La entrega de los subsidios estará supeditada a la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

33. Rendiciones. La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser entregadas en la SEREMI respectiva, no más allá del décimo quinto día hábil de cada mes.

Los informes mensuales de ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a la normativa que la reemplace y se encuentre vigente. Las rendiciones mensuales deberán señalar - a lo menos - el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente. Además, se deberá adjuntar copia y comprobante de todos los documentos requeridos en el Manual de Ejecución Presupuestaria SCAM.

La SEREMI respectiva revisará y verificará la información adjuntada a los informes, debiendo aprobar, rechazar, u observarlos y/o solicitar información complementaria. En los casos que la rendición financiera sea observada o se solicite información complementaria, la Municipalidad dispondrá de 60 (sesenta) días hábiles, desde la fecha en que se envía oficio por parte de la SEREMI, para complementar o dar respuesta a las observaciones.

La Municipalidad deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio. De lo contrario, la SEREMI y el Depto. GAL, se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando la Municipalidad haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación. Este acto será comunicado mediante oficio.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando la Municipalidad no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar el nivel siguiente.

VIII. SANCIONES POR RECHAZO, MAL USO DE RECURSOS ASIGNADOS O ABANDONO DEL PROCESO

34. Sanciones. El Ministerio se reserva el derecho de rechazar la suscripción de nuevos convenios de colaboración o no subsidiar nuevos procesos de certificación respecto de los participantes que:

- No obtuvieren el puntaje mínimo para la aprobación del nivel de certificación SCAM ejecutado
- Abandonaren el proceso de certificación SCAM
- Hubieren hecho mal uso de los recursos transferidos en razón del programa, de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria

35. Retiro o suspensión de la certificación. Será causal de retiro o suspensión de la Certificación Ambiental Municipal que una municipalidad certificada en el sistema sea sancionada por un organismo sectorial con competencia en fiscalización ambiental, debido a infracciones a la normativa ambiental. Lo anterior se aplicará en caso de que la municipalidad no acredite la adopción de medidas efectivas para subsanar el incumplimiento o para mitigar y/o eliminar los efectos negativos derivados de la infracción.

Una vez advertida la infracción, la SEREMI solicitará un informe vía oficio a la Municipalidad para que dentro del plazo máximo de 10 (diez) días hábiles disponga de los antecedentes relativos a los hechos constitutivos de la infracción y las medidas tomadas al respecto. Con dicho informe, el SEREMI en conjunto con la jefatura de la división de educación ambiental y participación ciudadana, resolverá, según la gravedad o reiteración de la infracción a la normativa ambiental, si procede o no, una suspensión o retiro de la Certificación Ambiental Municipal.

También constituirá causal inmediata de retiro del proceso de certificación la eventualidad de que una Municipalidad no reciba o no facilite la labor al equipo auditor o a cualquier integrante del equipo auditor cuando éste realice las respectivas auditorías, sean estas presenciales o telemáticas.

36. Publicación de Municipios Certificados. El Ministerio publicará trimestralmente en su sitio web el listado con las Municipalidades que se mantienen con la certificación ambiental vigente.

IX. ACTIVIDADES Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS DEL SCAM

37. Difusión y Capacitación. El Dpto. GAL deberá establecer mecanismos de difusión, tanto a nivel nacional, regional o local, para fortalecer la imagen corporativa del SCAM; fomentar la educación e información ambiental del SCAM en las comunas cuyos municipios hayan sido certificados o se encuentren en proceso. Asimismo, deberá procurar la capacitación y perfeccionamiento de los auditores, de los funcionarios y funcionarias responsables del SCAM, y de los funcionarios y funcionarias municipales, y procurar la generación de alianzas con otros ministerios, servicios públicos, ONG's, universidades y el sector privado, tanto a nivel nacional o internacional para dicho efecto.

38. Desarrollo de nuevas iniciativas. El Dpto. GAL podrá desarrollar programas, actividades y nuevos niveles o subsistemas de certificación o acreditación asociadas al SCAM, los que podrán iniciar en forma piloto, para posteriormente y según su resultado, ser incorporados íntegramente a las Bases del SCAM.

En este contexto, las Municipalidades que se encuentren en proceso de certificación, ya sea conforme a las bases vigentes al momento de su adhesión o a las presentes, podrán incorporarse a participar en pilotos de certificación, para lo que deberán suscribir un convenio o anexo cuando corresponda en el que se establecerán nuevos plazos y requisitos para el cumplimiento de las obligaciones. La participación en pilotos de certificación no afectará el nivel de certificación alcanzado con anterioridad no implicará la pérdida de beneficios, incluyendo el subsidio recibido, en caso de haber sido otorgado.

El subsidio, si corresponde, podrá ser redestinado al cumplimiento de los requisitos asociados al piloto de certificación. En todo caso, será responsabilidad de la Municipalidad cumplir cabalmente con lo estipulado en el Título Séptimo de las presentes bases.

2. Las presentes bases comenzarán a regir una vez que el acto administrativo del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente que las apruebe se encuentre totalmente tramitado, entendiéndose incorporadas a los convenios SCAM en ejecución y aquellos que fueren suscritos con posterioridad.

3.- **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Bases del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DIFÚNDASE Y ARCHÍVESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/DAA/MJS/MJR/PHN/RGM/RVB

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente
- Oficina de Partes
- Municipios Ejecutores SCAM
- Oficina de Partes



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21857651&hash=b650d>